



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0469-CU-2021**  
**Piura, 07 de diciembre de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 00828-0201-21-5 de fecha 04 de noviembre de 2021, que remite el Dr. WILSON GERONIMO SANCARRANCO CORDOVA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0334-CU-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, se resuelve en su Artículo 3°. - APROBAR, CINCUENTA Y UNO (51) plazas vacantes para concurso de Ratificación y Promoción Docentes en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura; de acuerdo a lo informado en el Oficio N°1355-J-OCARH-UNP-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

Que, con Oficio N° 325-V-2021-D-FIM-UNP de fecha 29 de octubre de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, transcribe el Acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N°05, de fecha 29 de octubre de 2021, cuyo tenor a la letra dice:

- A. "APROBAR LAS ACTAS 01 Y 02 DE LA COMISIÓN DEL CONCURSO PARA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO DOCENTE DEL DPTO. ACADÉMICO DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS -UNP Y PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO, DECLARAR COMO GANADOR DEL CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, AL SEÑOR DR. ING. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO".
- B. "APROBAR Y PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO AL DOCENTE DEL DPTO. ACADÉMICO DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA: DR. ING. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO".

Que, mediante Oficio N° 0255-2021-OR-OCP-UNP de fecha 09 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que, según Cuadro para Asignación de Personal Docente, se encuentra previstas las plazas que viene ocupando el docente de la Facultad de Ingeniería de Minas en la categoría respectiva. Asimismo, en el Presupuesto Institucional del año Fiscal 2021, las referidas plazas tienen cobertura presupuestal en el grupo genérico 2.1 personal y obligaciones sociales, conforme al PAP UNP y está registrada en el Módulo Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**RATIFICACIÓN DOCENTE**

Según las actas del proceso de evaluación alcanzado por la Facultad, se propone la ratificación respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

N°	DOCENTES	CATEGORIA	CODIGO AIRHSP	RESULTADO
1	ALBURQUEQUE VELASCO MIGUEL ANGEL	AUXILIAR T.C	000838	RATIFICADO

Conforme a la Ley Universitaria N° 30220, "el docente es ratificado en la categoría previo proceso de evaluación; por lo tanto, es factible la "Ratificación docente" propuesta por la Facultad.

**PROMOCIÓN DOCENTE**

De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, la Promoción Docente está sujeta a la existencia de vacante, en este sentido, informa que, según Registro Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, reporta una (01) plaza como se indica a continuación:

N°	Resolución de Vacancia	Categoría y Modalidad	Código AIRHSP	Ultimo Docente que utilizo la plaza
1	920-R-2019	ASOCIADO T.C	000847	NIZAMA VALVERDE JOSE BRAULIO

Las mismas que contarán con cobertura presupuestal para serán ejecutadas en el año 2022, dichas plazas se encuentran disponibles para ascenso de acuerdo a la LEY N° 31349-LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS, que en su artículo 5. Dispone: (...)

Por lo tanto, la propuesta al Consejo Universitario; por corresponder a dicho órgano de Gobierno definir la aprobación de resultados conforme a Ley, cuya promoción y ejecución entran en vigencia a partir del mes de enero del año 2022.

Según el Acuerdo de Consejo de Facultad, se propone lo siguiente:

N°	DOCENTES	CATEGORIA	CODIGO AIRHSP	RESULTADO
1	ALBURQUEQUE VELASCO MIGUEL ANGEL	ASOCIADO T.C	000847	PROMOVIDO



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0469-CU-2021 Piura, 07 de diciembre de 2021

Es pertinente indicar que el docente al ser promovido dejará una (01) plaza vacante como sigue: Una (01) plaza de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo con Código AIRHSP (000817); la misma que posteriormente debe declararse vacante para un próximo Proceso de Concurso de ascenso conforme a la Ley 30220, por lo que se recomienda que este expediente cuente previamente con el informe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N°1603-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, indica que, el proceso de Ratificación docente es un procedimiento exclusivamente académico y tiene respaldo normativo y legal en el art. 84° de la Ley N° 30220, por ende, corresponde a la Facultad pronunciarse sobre el tema; en ese sentido correspondería la Ratificación en su respectiva categoría al servidor docente:

- Dr. Miguel Ángel Alburquerque Velasco en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo.

En cuanto a la Promoción de un servidor docente además de lo normado (...), el docente que está siendo considerado en la promoción, registra como fecha de ingreso en calidad de contratado el 12 de enero de 2016, en la condición de contratado en la equivalencia de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como lo dispone la Resolución N°030-CU-2016. Se le confiere nombramiento el 31 de enero de 2018 en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución N°007-CU-2018. Ostenta el Grado Académico de Doctor en Ciencias Ambientales conferido por la Universidad Nacional de Piura el 04 de junio de 2021;

Que, mediante Informe N° 797-2021-OCAJ-UNP de fecha 25 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda, declarar PROCEDENTE la RATIFICACIÓN y la PROMOCIÓN a la categoría de Profesor Asociado del docente, Miguel Ángel Alburquerque Velasco, por haber cumplido con los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNP y el Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la UNP. El docente al ser promovido dejará 01 plaza vacante, la cual detalla el Jefe de Racionalización de la UNP en su Oficio N° 0255-2021-OR-OCP-UNP, por lo que se deberá declarar vacante dicha plaza para una próxima convocatoria a concurso público;

Que, mediante Ley N°31349-Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas, se ha dispuesto lo siguiente:

"(...) Artículo 5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas:

- 5.1. Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.
- 5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas".

Que, en este orden de ideas, el Art. 83°, inciso 1) de la Ley Universitaria- Ley N°30220, establece que en cuanto a la PROMOCIÓN de la carrera docente "para ser profesor principal", se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. **POR EXCEPCIÓN, PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO A ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL".**

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en el Art. 83° que: la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal, se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2 Para ser profesor asociado, se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0469-CU-2021**  
**Piura, 07 de diciembre de 2021**

esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la Universidad Nacional de Piura, prevé en sus Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, lo siguiente:

Art. 2°.- "Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado".

Art. 3°.- "La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación".

Art. 4°.- "Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación".

Art. 5°.- "PARA SER PROMOVIDO EN LA CATEGORÍA INMEDIATA, EL DOCENTE DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EN EL ESTATUTO DE LA UNP, Y EL PRESENTE REGLAMENTO".

Art. 6°.- "Toda Promoción de una categoría a otra, está sujeta a:

- 1.-Existencia de Plaza vacante y financiamiento
- 2.-Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente;
- 3.-Haber realizado como mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N°30220, el Estatuto y el Reglamento General. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
- 4.-Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior;
- 5.-Alcanzar vacante según orden de mérito, para lo cual, debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6.-Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales".

Que, el Reglamento antes citado, prevé en su Art. 19°, literal b) que para efectos de Promoción o Ascenso en la categoría y modalidad inmediata superior deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

"b) Para Profesor Asociado:

1. Haber desempeñado tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de Profesor auxiliar.
2. Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Maestría con estudios presenciales.
3. Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación en los últimos tres (03) años, considerando trabajos de investigación los siguientes:
  - 1) Los reconocidos por el Instituto de Investigación de la UNP.
  - 2) Artículos publicados en Revistas Especializadas.
  - 3) Libro publicado y registrado en la Biblioteca Nacional de Perú.
  - 4) Libro publicado con registro de ISBN".

Asimismo, el dispositivo legal antes citado, debe ser concordado con lo dispuesto en el Estatuto de la UNP, en su Art. 265°, inciso 1), el cual establece:

"Art. 265°-Para efectos de Ratificación o Promoción, los requerimientos mínimos son:

265.1.-Para Profesor Principal:

265.1.1.-Haber desempeñado mínimo cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor asociado.

265.1.2.-Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0469-CU-2021 Piura, 07 de diciembre de 2021

265.1.3.-Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco (05) años.  
Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional”.

Que, el Estatuto, establece dentro de sus preceptos legales lo siguiente:

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

174.12 Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala:

Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

192.9 Proponer al Consejo Universitario la ratificación y promoción de los docentes dar la Facultad que cumplan con los requisitos para tales fines.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 16 de fecha 07 de diciembre de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, al docente Dr. MIGUEL ÁNGEL ALBURQUEQUE VELASCO, en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, docente adscrito a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- PROMOVER**, a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo al docente Dr. MIGUEL ÁNGEL ALBURQUEQUE VELASCO, docente adscrito a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE**, una (01) plaza de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo con código AIRHSP (registro 00838), dejada por el ascenso del Dr. Miguel Ángel Alburqueque Velasco,

**ARTÍCULO 4°.- - AUTORIZAR** a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla única de pagos ejecute el pago correspondiente, de conformidad con lo indicado en el Art. 2°.

**ARTÍCULO 5°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCP,OCEP,OF. RACIONALIZACIÓN,OCARH (4),OCAJ,FIM,INT,CE,ARCHIVO (02).

16 copias / M&Z

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL